



Auto No. C-504

Victoria, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Asunto: AMPARO DE POBREZA
Materia: PERTENENCIA
Radicado No.: **2021-00082-00**
Solicitante: JOSE VICENTE MORENO MORA

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la presunta demandante. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – naturaleza del asunto– (arts. 17, num. 7, del Código General del Proceso – CGP) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del solicitante– (art. 28, num. 14, del CGP).

2. Los requisitos legales. La solicitante “*afirma bajo juramento*” que no se halla “*en capacidad de atender los gastos del proceso*” que intenta iniciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide el solicitante arriba identificado.
2. DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado, a la abogada VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO.
3. ADVERTIR al apoderado designado que “*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios*”

mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5025719c13b34501e7f31b3c2505e07d6aff96cd809989c3dd0d24b1f32d92f

Documento generado en 03/09/2021 11:28:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>